Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

SE APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA PAGO CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 586

SANTIAGO, 27 DIC 2016

V I S T O S:

1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- La Ley Nº 20.882 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016.

5.- D.S. N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la asignación "Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad", establecida en la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 352, glosa Nº 14, de la Ley Nº 20.882 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley Nº 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, por D.S. Nº 53, de 26 de octubre de 2016, tomado razón con alcance por la Contraloría General de la República, por Oficio N° 88689, de 09 de diciembre de 2016, el Ministerio de Desarrollo Social aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos "Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad", suscrito el 12 de octubre de 2016, entre ese Ministerio y el Instituto de Previsión Social, cuyo objeto es transferir por parte de la citada Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a este Instituto, los recursos para solventar el pago del subsidio referido en la

Asignación "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 352 de la Ley Nº 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016.

2.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante su Oficio Ordinario N° 43884/4027-16, de 30 de septiembre de 2016, aprueba y visa en los términos que indica, el Convenio de Transferencia de Recursos de la especie, precisando que la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón de conformidad a la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, citada en Vistos Nº 4.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase** el Convenio de Transferencia de Recursos "Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad", suscrito con fecha 12 de octubre de 2016, entre el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social, cuya finalidad es transferir por parte de la citada Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a este Instituto, los recursos para solventar el pago del subsidio referido en la Asignación "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 352 de la Ley Nº 20.882 de Prepuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

"PROGRAMA PAGO CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

En Santiago, a 12 de octubre de 2016, comparecen el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente **"MDS"**, representado por su Ministro, don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o el **"IPS"**, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, vienen en acordar lo siguiente:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.-

El Instituto de Previsión Social (IPS), es un servicio público el cual tiene como misión contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagar las prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto.

El Ministerio de Desarrollo Social tiene como misión la protección social a la que debe propender el Estado, para lo que se ha establecido una serie de programas de carácter social, entre los que se cuenta el programa de subsidios denominado "Programa de Atención Domiciliaria a personas con Dispacacidad", dependiente del Ministerio de Salud.

En este contexto, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 352, dispone recursos para la asignación referida al "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", al que se ha hecho mención previamente.

La glosa 14, aplicable a la Asignación referida, dispone que "*Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa del Ministerio de Salud. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N° 04, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social y sus modificaciones. Para estos efectos se suscribirá un convenio de transferencia entre el Ministerio de Desarrollo Social con el Instituto de Previsión Social.*

La regulación del presente subsidio se efectuará a través de un decreto supremo del Ministerio de Desarrollo Social visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el cual deberá contener, a lo menos, la metodología para determinar el monto del subsidio y los requisitos para su devengo y pago. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de implementación del programa hasta el monto de $ 300.062 miles, excluidos los de personal."

En este marco, mediante Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se reglamentó la ejecución de la asignación referida, con el propósito de ejecutar el pago a cuidadores de personas con discapacidad del "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad" del Ministerio de Salud.

En estas circunstancias, y en cumplimiento de la glosa señalada, es menester convenir entre los comparecientes, la forma en que se llevará a cabo la transferencia de recursos y las estipulaciones bajo las cuales se regirá la misma a efectos de solventar el pago de los "**Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad**" del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos al IPS, desde el MDS a través de su Subsecretaría de Servicios Sociales, para solventar el pago del subsidio referido en la Asignación "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", según lo previsto en la Partida 21, Capitulo 01, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 352 de la Ley Nº 20.882 de Prepuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016 y reglamentado en el Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
[redacted] - www.ips.gob.cl

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente acuerdo, las partes se obligan a lo siguiente:

I. Obligaciones MDS:

a) Transferir al IPS los recursos correspondientes para solventar el pago del subsidio objeto del convenio, de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del referido.
b) Remitir mensualmente al IPS la nómina de quienes hayan sido calificados como beneficiarios del "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", conforme al Decreto Supremo N° 28, de 2016 ya señalado, así como la nómina de los respectivos causantes, indicando respecto de ambos –causante y beneficiario-los nombres, apellidos, RUN e indicando el monto y periodo de pago.
c) Comunicar al Instituto, la suspensión o extinción del derecho a la prestación monetaria respectiva, para efectos del cese del pago del beneficio, conforme a las reglas previstas en el Decreto Supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.
d) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios y sus causantes, y que les sean transmitidos al IPS en el marco de lo establecido en las Leyes N° 19.628 sobre protección de la vida privada y N° 20.255, sobre Reforma Previsional.
e) Exigir del IPS, los informes y rendiciones requeridos, de conformidad a lo señalado en la letra e) del punto II de esta cláusula, y en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o en la normativa que la reemplace.
f) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión del Informe Técnico Final, como asimismo, de los Informes de Gastos Mensual y Final indicados en el punto II de esta cláusula.

II. Obligaciones IPS:

a) Pagar oportunamente, en virtud de la transferencia de recursos sobre la que versa este convenio, los montos determinados de los subsidios respectivos, a los beneficiarios que con tal objetivo se individualicen, con sujeción a la información que mensualmente remita el MDS. Para efectos del pago, el IPS se ajustará a los montos que el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, determine.
b) Además del pago del subsidio sobre el que trata este Convenio, el IPS deberá destinar los recursos que se le encomienden al pago de los Gastos Operacionales que importa efectuar el mencionado pago, de acuerdo a la Programación Presupuestaria respectiva.
c) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por este convenio se pacta transferir. Se deja constancia que en el tiempo en que esta cuenta corriente exclusiva no se encuentre operativa, los fondos recibidos se administrarán mediante una cuenta corriente que el Instituto mantiene vigente y en el Banco BBVA.
d) Poner a disposición del MDS todos los antecedentes que requiera la contraparte técnica de este organismo, y que tengan por objeto hacer seguimiento de la ejecución del presente acuerdo.
e) Entregar de manera oportuna al MDS el Informe Técnico y los Informes de Gastos Mensual y Final, que se señalan en los siguientes párrafos:

   e.1) Informe Técnico.

   El IPS, a través de la División de Beneficios, entregará al MDS un Informe Técnico dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario. El referido informe será remitido por escrito, con respaldo electrónico ingresado al SIGEC el que deberá contener a lo menos, la información relativa a las actividades o procesos desarrollados

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
[redacted] www.ips.gob.cl

en torno a la ejecución de este convenio, incorporando las nóminas mensuales de pago, con la individualización de los beneficiarios y a los respectivos causantes mediante su RUN. Dichos datos deberán estar desagregados a nivel nacional, regional y comunal e indicando la modalidad de pago aplicada, ya sea presencial o electrónica.

e.2) Informes de Gasto Mensual y Final.

El IPS entregará al MDS la rendición de cuentas de los fondos transferidos de conformidad con las *Normas Sobre Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas*, dispuestas por la Contraloría General de la República a través de su Resolución N° 30 del año 2015, debiendo mantener a disposición de ésta los antecedentes relativos a la rendición de gastos de la transferencia de que se trata.

En virtud de lo anterior, el IPS deberá entregar al Ministerio:

e.2.1) El comprobante de ingresos por los recursos percibidos, con expresión del origen del aporte. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.

e.2.2) Informes Mensuales de Gastos, en los que se especificará a lo menos el origen de los recursos respectivos, el monto recibido, la suma detallada del gasto de ejecución de tales recursos del mes respectivo y el saldo disponible. Estos informes deberán ser entregados por el IPS al MDS, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se informa, debiendo entregarse incluso respecto de aquellos meses en que no exista gastos de los fondos traspasados.

e.2.3) Un Informe Final de Gasto que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado del total de los gastos realizados y del saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de aprobación de la última rendición a que esté obligado a presentar el IPS. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los gastos de los fondos respectivos.

Ambos informes deberán presentarse en formato papel, mediante oficio y, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

El MDS revisará el Informe Técnico y los Informes de Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del IPS, éstas deberán notificarse al Instituto por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. El IPS tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al MDS, el que deberá revisarlas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En todo lo no regulado en este acuerdo, el IPS deberá dar cumplimiento, en lo relativo al procedimiento de rendición de cuentas, según lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

f) El IPS deberá proporcionar al MDS, junto con el informe mensual de gastos, la información relacionada con el procedimiento de pago de la transferencia monetaria objeto de este convenio, según corresponda, y especialmente respecto de aquellos pagos que no hayan sido cobrados de manera presencial o que fueron rechazados, por no poder ejecutarse de manera electrónica, así como toda aquella información que le sea requerida por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social.

g) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios que les sean transmitidos por el MDS en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.628, y en el Decreto Supremo Nº 160 de 2007, referido al Registro de Información Social, del Ministerio de Planificación.
h) En relación a los recursos transferidos, el IPS deberá restituir al MDS los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del Oficio que informa la aprobación de la revisión del Informe Final de Gastos.
i) El IPS asume la obligación de pagar mensualmente el subsidio materia de este Convenio, aún en el evento que las remesas que deben ser transferidas, sufran demoras por dificultades de carácter técnico.

CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el MDS transferirá al IPS, durante el año 2016, la cantidad **de $7.518.600.000.- (siete mil quinientos dieciocho millones seiscientos mil pesos)** fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 352 "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad" del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, según lo previsto Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y que consulta los montos destinados al referido subsidio así como también a los gastos de administración asociados al pago del mismo.

Los recursos serán transferidos al IPS en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del MDS y deberán administrarse en la cuenta corriente bancaria que el IPS disponga para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes al "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad".

La tenencia por parte del IPS de los fondos destinados al pago de las transferencias monetarias objeto de este convenio, deberá ser respaldada durante toda la vigencia de este acuerdo, con detalle de los saldos existentes por pagos no efectuados.

QUINTO: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El MDS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del presente acuerdo y de los recursos que se transferirán que en virtud del mismo, mediante el análisis y evaluación de los informes señalados en la cláusula tercera, punto II letra e) de este instrumento.

SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes podrán modificar el presente instrumento, de común acuerdo, debiendo observar el procedimiento respectivo para efectos de su aprobación mediante la dictación del respectivo acto aprobatorio.

SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINADORES.

El IPS y el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, asignarán en calidad de contraparte técnica y de coordinadores del Convenio, a funcionarios de su dependencia quienes serán sujetos de responsabilidad administrativa. Su designación formal será comunicada por oficio a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación de presente acuerdo. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en la designación de tales funciones.

Estas contrapartes técnicas y coordinadores velarán por la correcta ejecución de las obligaciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.

<u>OCTAVO:</u> DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que aquellos pagos que sean emitidos en diciembre de 2016, y que sean pagados en enero o febrero de 2017, serán considerados en la anualidad de 2016.

Lo anterior, es sin perjuicio de la fecha de aprobación por parte del MDS del Informe Final de Gasto y del Informe Técnico, o de la circunstancia de que, por otro motivo el IPS deba restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que correspondan, caso en el cual esta convención se entenderá vigente hasta la fecha de aprobación o restitución de los dineros indicados, respectivamente.

Además, las partes expresan que por razones de buen servicio y continuidad en la ejecución del Programa, el presente convenio regirá a partir del 1° de enero de 2016, pudiendo imputarse a los recursos que se entregarán en virtud del mismo, todos aquellos pagos que deben enterarse a partir de dicha fecha, respecto de aquellos beneficiarios parte del Programa de Atención Domiciliaria a personas con Discapacidaddiscapacidad del Ministerio de Salud y que sean informados como tales, por dicha Secretaría de Estado, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.

<u>NOVENO:</u> DE LAS PERSONERÍAS Y LOS EJEMPLARES.

Las personería de don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ,** para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en su calidad de Ministro, consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior, y la personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual fecha, validez y tenor, quedando uno en poder de cada parte

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MARCOS BARRAZA GÓMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
[redacted] www.ips.gob.cl

2.- Déjase establecido, que de acuerdo a la Cláusula Séptima de la convención que se aprueba por la presente resolución, cada una de las partes deberá nombrar a las personas de su dependencia a quienes se les asignarán las funciones de contraparte técnica y de coordinadores, que velarán por la correcta ejecución de las acciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Ministerio de Desarrollo Social

JMLS/MVEW/NCR/MEGA/MRC/RPY/rpy
Convenio Transferencia Recursos IPS- MINDES
XII- (Folio DTD 2878-277)

Gobierno de Chile

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

"PROGRAMA PAGO CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

En Santiago, a 12 OCT de 2016, comparecen el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente **"MDS"**, representado por su Ministro, don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** en adelante también e indistintamente "el Instituto" o el **"IPS"**, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, vienen en acordar lo siguiente:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.-

El Instituto de Previsión Social (IPS), es un servicio público el cual tiene como misión contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagar las prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto.

El Ministerio de Desarrollo Social tiene como misión la protección social a la que debe propender el Estado, para lo que se ha establecido una serie de programas de carácter social, entre los que se cuenta el programa de subsidios denominado "Programa cuidadores de personas con Dispacacidad".

Gobierno de Chile

En este contexto, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en la Partida 21, Capitulo 01, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 352, dispone recursos para la asignación referida al "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", al que se ha hecho mención previamente.

La glosa 14, aplicable a la Asignación referida, dispone que "*Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa del Ministerio de Salud. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N° 04, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social y sus modificaciones. Para estos efectos se suscribirá un convenio de transferencia entre el Ministerio de Desarrollo Social con el Instituto de Previsión Social.*

La regulación del presente subsidio se efectuará a través de un decreto supremo del Ministerio de Desarrollo Social visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el cual deberá contener, a lo menos, la metodología para determinar el monto del subsidio y los requisitos para su devengo y pago. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de implementación del programa hasta el monto de $ 300.062 miles, excluidos los de personal."

En este marco, mediante Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se reglamentó la ejecución de la asignación referida, con el propósito de ejecutar el pago a cuidadores de personas con discapacidad del "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad" del Ministerio de Salud.

En estas circunstancias, y en cumplimiento de la glosa señalada, es menester convenir entre los comparecientes, la forma en que se llevará a cabo la transferencia de recursos

Gobierno de Chile

y las estipulaciones bajo las cuales se regirá la misma a efectos de solventar la ejecución del "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad".

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos al IPS, desde el MDS a través de su Subsecretaría de Servicios Sociales, para solventar el pago del subsidio referido en la Asignación "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", según lo previsto en la Partida 21, Capitulo 01, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 352 de la Ley Nº 20.882 de Prepuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016 y reglamentado en el Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente acuerdo, las partes se obligan a lo siguiente:

I. Obligaciones MDS:

a) Transferir al IPS los recursos correspondientes para solventar el pago del subsidio objeto del convenio, de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del referido.

b) Remitir mensualmente al IPS la nómina de quienes hayan sido calificados como beneficiarios del "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad", conforme al Decreto Supremo N° 28, de 2016 ya señalado, así como la nómina de los respectivos causantes, indicando respecto de ambos –causante y beneficiario- los nombres, apellidos, RUN e indicando el monto y periodo de pago.

c) Comunicar al Instituto, la suspensión o extinción del derecho a la prestación monetaria respectiva, para efectos del cese del pago del beneficio, conforme a las

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL FISCALIA

reglas previstas en el Decreto Supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.

d) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios y sus causantes, y que les sean transmitidos al IPS en el marco de lo establecido en las Leyes N° 19.628 sobre protección de la vida privada, N° 20.255, sobre Reforma Previsional y en sujeción a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales..

e) Exigir del IPS, los informes y rendiciones requeridos, de conformidad a lo señalado en la letra e) del punto II de esta cláusula, y en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o en la normativa que la reemplace.

f) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión del Informe Técnico Final, como asimismo, de los Informes de Gastos Mensual y Final indicados en el punto II de esta cláusula.

II. <u>Obligaciones IPS:</u>

a) Pagar oportunamente, en virtud de la transferencia de recursos sobre la que versa este convenio, los montos determinados de los subsidios respectivos, a los beneficiarios que con tal objetivo se individualicen, con sujeción a la información que mensualmente remita el MDS. Para efectos del pago, el IPS se ajustará a los montos que el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, determine.

b) Además del pago del subsidio sobre el que trata este Convenio, el IPS deberá destinar los recursos que se le encomienden al pago de los Gastos Operacionales que importa efectuar el mencionado pago, de acuerdo a la Programación Presupuestaria respectiva.

Gobierno de Chile

c) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por este convenio se pacta transferir, de conformidad con la normativa vigente.

d) Poner a disposición del MDS todos los antecedentes que requiera la contraparte técnica de este organismo, y que tengan por objeto hacer seguimiento de la ejecución del presente acuerdo.

e) Entregar de manera oportuna al MDS el Informe Técnico y los Informes de Gastos Mensual y Final, que se señalan en los siguientes párrafos:

e.1) Informe Técnico.

El IPS, a través de la División de Beneficios, entregará al MDS un Informe Técnico dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario. El referido informe será remitido por escrito, con respaldo electrónico ingresado al SIGEC el que deberá contener a lo menos, la información relativa a las actividades o procesos desarrollados en torno a la ejecución de este convenio, incorporando las nóminas mensuales de pago, con la individualización de los beneficiarios y a los respectivos causantes mediante su RUN. Dichos datos deberán estar desagregados a nivel nacional, regional y comunal e indicando la modalidad de pago aplicada, ya sea presencial o electrónica.

e.2) Informes de Gasto Mensual y Final.

El IPS entregará al MDS la rendición de cuentas de los fondos transferidos de conformidad con las *Normas Sobre Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas*, dispuestas por la Contraloría General de la República a través de su Resolución

Gobierno de Chile

N° 30 del año 2015, debiendo mantener a disposición de ésta los antecedentes relativos a la rendición de gastos de la transferencia de que se trata.

En virtud de lo anterior, el IPS deberá entregar al Ministerio:

e.2.1) El comprobante de ingresos por los recursos percibidos, con expresión del origen del aporte. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.

e.2.2) Informes Mensuales de Gastos, en los que se especificará a lo menos el origen de los recursos respectivos, el monto recibido, la suma detallada del gasto de ejecución de tales recursos del mes respectivo y el saldo disponible. Estos informes deberán ser entregados por el IPS al MDS, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se informa, debiendo entregarse incluso respecto de aquellos meses en que no exista gastos de los fondos traspasados.

e.2.3) Un Informe Final de Gasto que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado del total de los gastos realizados y del saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de aprobación de la última rendición a que esté obligado a presentar el IPS. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los gastos de los fondos respectivos.

Ambos informes deberán presentarse en formato papel, mediante oficio y, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

El MDS revisará el Informe Técnico y los Informes de Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del IPS, éstas deberán notificarse al Instituto por escrito dentro de los dos (2) días

Gobierno de Chile

hábiles siguientes al término de la revisión. El IPS tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al MDS, el que deberá revisarlas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En todo lo no regulado en este acuerdo, el IPS deberá dar cumplimiento, en lo relativo al procedimiento de rendición de cuentas, según lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

f) El IPS deberá proporcionar al MDS, junto con el informe mensual de gastos, la información relacionada con el procedimiento de pago de la transferencia monetaria objeto de este convenio, según corresponda, y especialmente respecto de aquellos pagos que no hayan sido cobrados de manera presencial o que fueron rechazados, por no poder ejecutarse de manera electrónica, así como toda aquella información que le sea requerida por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social.

g) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios que les sean transmitidos por el MDS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628, en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, referido al Registro de Información Social, del Ministerio de Planificación y en sujeción a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

h) En relación a los recursos transferidos, el IPS deberá restituir al MDS los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del Oficio que informa la aprobación de la revisión del Informe Final de Gastos.

i) El IPS asume la obligación de pagar mensualmente el subsidio materia de este Convenio, aún en el evento que las remesas que deben ser transferidas, sufran demoras por dificultades de carácter técnico.

CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el MDS transferirá al IPS, durante el año 2016, la cantidad **de $7.518.600.000.- (siete mil quinientos dieciocho millones seiscientos mil pesos)** fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 352 "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad" del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, según lo previsto Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y que consulta los montos destinados al referido subsidio así como también a los gastos de administración asociados al pago del mismo.

Los recursos serán transferidos al IPS en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del MDS y deberán administrarse en la cuenta corriente bancaria que el IPS disponga para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes al "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad".

La tenencia por parte del IPS de los fondos destinados al pago de las transferencias monetarias objeto de este convenio, deberá ser respaldada durante toda la vigencia de este acuerdo, con detalle de los saldos existentes por pagos no efectuados.

QUINTO: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El MDS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del presente acuerdo y de los recursos que se transferirán que en virtud del mismo, mediante el análisis y evaluación de los informes señalados en la cláusula tercera, punto II letra e) de este instrumento.

Gobierno de Chile

SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes podrán modificar el presente instrumento, de común acuerdo, debiendo observar el procedimiento respectivo para efectos de su aprobación mediante la dictación del respectivo acto aprobatorio.

SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINADORES.

El IPS y el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, asignarán en calidad de contraparte técnica y de coordinadores del Convenio, a funcionarios de su dependencia quienes serán sujetos de responsabilidad administrativa. Su designación formal será comunicada por oficio a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación de presente acuerdo. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en la designación de tales funciones.

Estas contrapartes técnicas y coordinadores velarán por la correcta ejecución de las obligaciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.

OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que aquellos pagos que se devenguen en diciembre de 2016, y que sean pagados en enero o febrero de 2017, serán considerados en la anualidad de 2016.

Lo anterior, es sin perjuicio de la fecha de aprobación por parte del MDS del Informe Final de Gasto y del Informe Técnico, o de la circunstancia de que, por otro motivo el IPS deba restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que correspondan, caso en el cual esta convención se entenderá vigente hasta la fecha de aprobación o restitución de los dineros indicados, respectivamente.

Gobierno de Chile

Además, las partes expresan que por razones de buen servicio en la ejecución del Programa, el presente convenio regirá a partir del 1° de enero de 2016, pudiendo imputarse a los recursos que se entregarán en virtud del mismo, todos aquellos pagos que deben enterarse a partir de dicha fecha, respecto de aquellos beneficiarios parte del Programa de Atención Domiciliaria a personas con Discapacidaddiscapacidad del Ministerio de Salud y que sean informados como tales, por dicha Secretaría de Estado, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.

<u>NOVENO:</u> DE LAS PERSONERÍAS Y LOS EJEMPLARES.

Las personería de don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ,** para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en su calidad de Ministro, consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior, y la personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual fecha, validez y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MARCOS BARRAZA GÓMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DIVISIÓN JURÍDICA
VºBº
DEPTO. CONTROL JURÍDICO
I.P.S.